

LEY 2052 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES, TRANSVERSALES A LA RAMA EJECUTIVA DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL Y A LOS PARTICULARES QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tema en síntesis: La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. El Gobierno Nacional definirá los conceptos de: Automatización, Digitalización, Cadena de trámites, Estampilla electrónica, Formulario único, Interoperabilidad, Racionalización de trámites, Registros públicos y Trámite.
2. Los funcionarios de la Rama Ejecutiva y los particulares que cumplen funciones públicas y/o administrativas están obligados a:
 - a. Revisar cada seis (6) meses que los trámites cumplan los lineamientos y criterios fijados por la Política de Racionalización de Trámites y demás normas que regulen la materia.
 - b. Elaborar anualmente una estrategia de racionalización de trámites.
 - c. Automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley; conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - d. Identificar las cadenas de trámites en las cuales participa, así como priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas

- cadena y la interoperabilidad con las demás entidades participantes.
- e. Implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos.
 - f. Implementar e integrarse al servicio de autenticación digital, los lineamientos que para ello disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - g. Crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado.
3. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberán realizarse totalmente en línea por parte de los ciudadanos. Para aquellos preexistentes, que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones el mismo.
 4. Las estampillas como tributo documental autorizadas por ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.
 5. Los trámites de consulta de acceso a información pública, establecidos o reglamentados antes de la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa, deberán ser gratuitos de inmediato; salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional, y de seguridad social.
 6. La Nación y los entes territoriales deberán crear una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de liderar al interior de la entidad la implementación de políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.